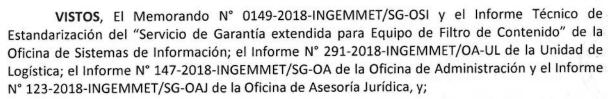


## Resolución Directoral

Nº 039 - 2018-INGEMMET/OA

Lima, 3 N ABR. 2018



## **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 8.4 del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF,, dispone que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, por Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE de fecha 09 de enero de 2016, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobó los "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"; señalando en el numeral 7.3 cuando en una contratación en particular el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia, entre otros, a marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener la información que en los mencionados lineamientos se señala;

Que, los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, conforme al numeral 7.2 de la Directiva del OSCE, son los siguientes: (i) la Entidad posea determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados, (ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, (iii) sean imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, en atención a la normativa vigente, la Oficina de Sistemas de Información ha elaborado el Informe Técnico de Estandarización del "Servicio de Garantía extendida para Equipo de Filtro de Contenido" o equivalente, de fecha 04 de abril de 2018; señalando asimismo un período de vigencia de tres (03) años, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, quedará sin efecto;

Que, mediante Memorando N° 0149-2018-INGEMMET/SG-OSI del 04 de abril de 2018, la Oficina de Sistema de la Información, remitió el Informe Técnico de Estandarización a la Unidad de Logística, para opinión respecto del cumplimiento de lo establecido en los numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia









a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE de fecha 09 de enero de 2016;

Que, mediante Informe N° 291-2018-INGEMMET/OA-UL de fecha 24 de abril de 2018 la Unidad de Logística en mérito al Informe Técnico de Estandarización y la normativa legal vigente, opina favorablemente sobre la estandarización del "Servicio de Garantía extendida para Equipo de Filtro de Contenido" o equivalente;

Que, mediante Informe N° 123-2017-INGEMMET/SG-OAJ del 27 de abril de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, en mérito al Informe Técnico de Estandarización y lo informado por la Unidad de Logística y verificando el cumplimiento de los presupuestos legales para la procedencia de la estandarización planteada, conforme a la normativa vigente, opinó que es legalmente viable, considerando para su viabilidad se emita la resolución correspondiente que apruebe la estandarización solicitada;

Que, el Informe Técnico presentado por la Oficina de Sistemas de Información, determinó que el "Servicio de Garantía extendida para Equipo de Filtro de Contenido" o equivalente, necesita ser estandarizado, a fin de mantener la actualización tecnológica que permitan el desarrollo de las áreas de la institución; por tanto, los bienes o servicios que se requieran contratar deben ser compatibles con el referido software preexistente, garantizando el soporte y las actualizaciones que correspondan para su óptimo funcionamiento;

Que, en lo que respecta a la complementariedad al equipo e infraestructura preexistente, los bienes o servicios que se requieren contratar es compatible y complementario, según lo señalado en el literal b) del numeral 4.2 del Informe Técnico. Asimismo, la adquisición y/o contratación de bienes y servicios complementarios, es necesario para la continuidad de la actividad;

Que, el numeral 7.4 de la VII Disposición Específica de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, señala que la estandarización de bienes y servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano de encargado de las contrataciones del Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito mediante resolución o instrumento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación;

Que, la letra g) del inciso 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia N° 010-2018-INGEMMET/PCD, señala Delegar en el/la Directora/a de la Oficina de Administración del INGEMMET, entre otros, las siguientes facultades y atribuciones, aprobar el proceso de estandarización para la adquisición de bienes y servicios, de acuerdo con lo previsto en la normativa de Contrataciones del Estado;

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1341, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y cumplidos los presupuestos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE de fecha 09 de enero de 2016 "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular";

Con el visto bueno de los Directores de las Oficinas de Sistemas de Información y de Asesoría Jurídica y el Jefe de la Unidad de Logística;



## SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la estandarización del "Servicio de Garantía extendida para Equipo de Filtro de Contenido", sustentado en el Informe Técnico de Estandarización de fecha 04 de abril de 2018, emitido por la Oficina de Sistemas de Información.

Artículo 2°.- La estandarización aprobada es por un período de vigencia de tres (03) años, siendo, que de variar las condiciones que determinaron la misma, la presente aprobación quedará sin efecto.

Artículo 3°.- Disponer al Órgano encargado de las Contrataciones de la entidad debe velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acto resolutivo, a fin que la adquisición se efectúe dentro de los alcances del Informe Técnico de Estandarización elaborado por la Oficina de Sistemas de Información.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.ingemmet.gob.pe), al día siguiente de su aprobación.

Registrese y comuniquese.

CPC. WILFREDO VELITO RIVERA DIRECTOR

Oficina de Administración INGEMMET





